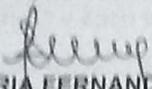


RADICACION 2019-178-01  
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy quince de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

La ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **OUTSOURCING SEASIN LTDA** representada legalmente por MAURICIO RUGE MURCIA, por las condenas ordenadas en la sentencia del 18 de diciembre de 2019 por este Despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L. y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, hasta que se realice el pago total de la obligación.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de **LUZ DARY PEREZ RINCON** identificada con C.C 37.652.352 y en contra de **OUTSOURCING SEASIN LTDA** representada legalmente por **MAURICIO RUGE MURCIA** identificado con el C.C. 91.260.249 por las siguientes sumas:

- A. SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$652.964)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales del primer contrato por obra o labor celebrado entre las partes, incorporado en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019. Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 15 de enero de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- B. VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$27.526)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales del segundo contrato por obra o labor celebrado entre las partes, incorporado en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019. Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 15 de enero de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- C. VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$29.792)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales del 2017 del tercer contrato por obra o labor celebrado entre las partes, incorporado en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019. Junto con sus intereses moratorios del 6%

**RADICACION 2019-178-01**  
**EJECUTIVO**

anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 15 de enero de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**D. CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$45.777)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales del 2018 del tercer contrato por obra o labor celebrado entre las partes, incorporado en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019. Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 16 de enero de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

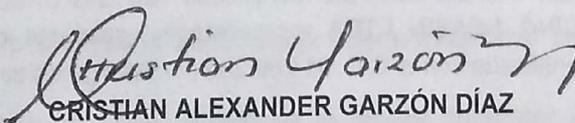
**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **OUTSOURCING SEASIN LTDA**, identificada con **NIT 900229503-2**, representada legalmente por el señor MAURICIO RUGE MURCIA identificado con C.C. 91.260.249, en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COOMULTRASAN. Oficiése a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limitése ésta medida en la suma total de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000).

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

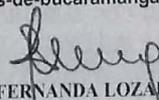
**TERCERO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 15 DE JULIO DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.052 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 16 de julio de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>

  
**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria